

Secretaría: A Despacho de la señora Jueza, las presentes diligencias informando que por Reparto del 29/07/2021 correspondió al Juzgado la demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, radicada a la partida Nro. 76001-31-10-011-2021-00188, para resolver sobre su admisión. Santiago de Cali, agosto 03 de 2021



Maria Del Carmen Lozada Uribe
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, agosto tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	1489
Proceso	Declaración Existencia Unión Marital
Demandante:	Nidia Pérez Narváez
Demandados	Nancy Lorena Brito Garzón, Jhony Fernando Brito Garzón y Herederos Indeterminados del señor Sergio Brito Álzate
Radicación:	76 001 31 10 001 2021 00188 00

Revisada la demanda se concluye que se ajusta a las exigencias previstas en los artículos 82, 83 inciso 4, 84 y 85 del Código General del Proceso, razón por lo cual es procedente su admisión.

Como medida cautelar, solicita la parte demandante el embargo y secuestro respecto del bien inmueble, 370-531606, y de las cuentas bancarias Nos.260-564-17269-0 y 230-564-16859-9 del Banco Popular, la que resulta improcedente, conforme a lo dispuesto en el artículo 598 del C.G.P., en el que se evidencia que esta medida cautelar no aplica a los procesos de Declaración de Unión Marital de Hecho. Por tanto, no se accederá a su pedimento.

Como la demanda se dirigió igualmente contra Herederos Indeterminados del señor Sergio Brito Álzate, se dispondrá su emplazamiento en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Se ordenará requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que allegue al plenario, registros civiles de nacimiento actualizado de las partes, como también registro civil de matrimonio celebrado entre el señor Sergio Brito Alzare con la señora Maria Lucero Garzón, con sus respectivas notas marginales.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

1º.- Admitir la Demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, de Existencia y Disolución de la Sociedad Patrimonial de Compañeros Permanentes, presentada a través de apoderado por la señora Nidia Pérez Narvárez contra los herederos determinados del señor Sergio Brito Álzate, señores Nancy Lorena Brito Garzón y Jhony Fernando Brito Garzón, y herederos indeterminados del señor Sergio Brito Álzate.

2º.- Notificar esta providencia a los demandados determinados, para lo cual la actora procederá de conformidad con lo previsto en el numeral 8º del Decreto 806 de 2020 de la Presidencia de la República, quienes deben acreditar al despacho la calidad de heredero.

3º.- Correr traslado de la demanda a los demandados. Por el término de veinte (20) días.

4.-Abstenerse de decretar las medidas cautelares solicitadas, por ser improcedente en esta clase de proceso.

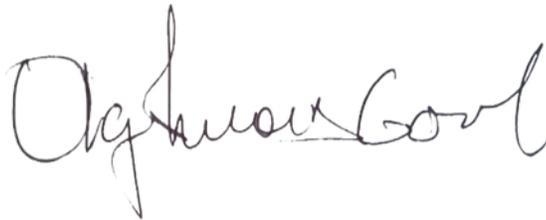
5º.- Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante Sergio Brito Álzate, él que se surtirá mediante la inclusión de su condición, las partes en el proceso, su naturaleza, radicación, el nombre del Juzgado, en el registro Nacional de personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador Ad-litem, si a ello hubiera lugar.
Art. 108 C.G.P.

6.- Requerir al apoderado de la parte demandante, para que allegue al plenario registros civiles de nacimiento actualizado de las partes, como también registro civil de matrimonio celebrado entre el señor Sergio Brito Alzare con la señora Maria Lucero Garzón, con sus respectivas notas marginales.

5º.- Reconocer personería al Dr. Julio Enrique Hernández Giraldo, abogado titulado identificado con cédula de ciudadanía 16.706.966 y tarjeta profesional 55.453 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante de conformidad con el poder por este conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ.